

ACTA ORDINARIA N°5655 (23-2021)

Acta número cinco mil seiscientos cincuenta y cinco correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde San José centro).

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Edgar Morales Quesada (conectado desde Linda Vista de Siquirres) y Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia).

DIRECTORES/AS AUSENTES: Martín Calderón Chaves y Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: Señor, Mauricio Montero Chinchilla, ex entrenador de futbol de la Asociación Deportiva Juventud Escazuceña. Además, Juan Barquero Cordero, Wendy Pérez Barrantes y Marielos Campos Arce, funcionarias/os del Departamento de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5655-2021

1. Aprobación del acta N°5654 del 24 de mayo de 2021.

2. Asuntos de la Presidencia

- Oficio P 053-2021, con fecha del 27 de mayo del 2021 y suscrito por el señor, Francisco Muñoz Víquez, presidente Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA). Tema: salarios mínimos para labores, peligrosas, pesadas e insalubres.
- Audiencia al señor, Mauricio Montero Chinchilla, ex entrenador de la Asociación Deportiva Juventud Escazuceña.

3. Asuntos de la Secretaría

- Oficio remitido por el señor, Gustavo Araya Carvajal, secretario general de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL).
- Oficio MTSS-CS-OF-26-2021 con fecha del 21 de mayo 2021. Protocolo de atención a las personas usuarias de los servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Código: CS-16.0-PO-01.

4. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Foro sobre derechos laborales organizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5655-2021.

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DEL ACTA N°5654 DEL 24 DE MAYO DE 2021.

ARTÍCULO 2. Lectura y aprobación del acta N°5654 del 24 de mayo de 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, da la bienvenida al resto de los señores/as directores/as y somete a votación el acta N°5654 del 24 de mayo de 2021.

Comentada el acta e incluidas las observaciones, los señores/as los directores/as convienen en su aprobación.

ACUERDO 2

Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5654 del 24 de mayo de 2021. Se abstiene el director, Edgar Morales Quesada, por estar ausente en esa sesión.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3

Punto 1. Oficio P 053-2021, con fecha del 27 de mayo del 2021 y suscrito por el señor, Francisco Muñoz Víquez, presidente Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA). Tema: salarios mínimos para labores, peligrosas, pesadas e insalubres.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comparte en pantalla el Oficio P 053-2021, con fecha del 27 de mayo del 2021, suscrito por el señor, Francisco Muñoz Víquez, presidente Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).

Ella indica que, la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, solicita modificar el Decreto de Salarios Mínimos en relación con el establecimiento de los salarios diferenciados para las labores, peligrosas, pesadas e insalubres.

Inmediatamente procede a leerlo de manera textual.

San José, 27 de mayo del 2021
P 053-2021

Señores y señoras
Consejo Nacional de Salarios
Presente. –

Estimados señores y estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo de parte de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), organización cúpula del Sector Agropecuario costarricense.

Me permito, reiterar nuestro agradecimiento por habernos recibido en audiencia el pasado 5 de mayo del año en curso, en dónde tuvimos la oportunidad de conversar y explicarle al Consejo Nacional de Salarios (CNS), la preocupación que tienen varios de nuestros agremiados referente a la aplicación práctica del segundo párrafo del artículo 1 de los Decretos ejecutivos sobre la fijación de salarios mínimos para el sector privado y la divergencia de criterio que tiene el Consejo de Salud Ocupacional (CSO) sobre éste tema.

Por otra parte, en aras de que este estimable Consejo tenga claridad sobre nuestra preocupación, considero oportuno detallarles los siguientes argumentos:

- i. En el segundo párrafo del artículo 1, de los Decretos Ejecutivos sobre la Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado, siendo el Decreto vigente el N° 42748-MTSS, se establece lo siguiente:

“Artículo 1

(...)

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado por jornada para el Trabajador en ocupación no calificada.” (Lo subrayado no es del original)

(...)

- ii. Mientras tanto, el Consejo de Salud Ocupacional en el criterio técnico DE-ST-CRITT-1-2019 del 31 de enero del 2019, indica lo siguiente:

(...)

“Para efectos del presente criterio técnico y según lo planteado anteriormente, las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, ***deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones y disminución del peligro y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado***”. (El resaltado no corresponde al original)

6. Conclusiones:

6.1 Para la determinación de actividades insalubres, peligrosas y/o pesadas, una persona calificada debe realizar un estudio integral, que considere la naturaleza de la actividad, las condiciones de salud ocupacional, las condiciones propias del centro de trabajo, tiempo de exposición, distribución de tareas, los procedimientos, los materiales empleados, elaborados o desprendidos de los procesos, los residuos sólidos, líquidos o

gaseosos, y/o el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, entre otros.

6.2 El CSO no tiene potestades legales para la determinación de labores pesadas en función de brindar un incentivo salarial. Corre a cargo de la persona empleadora, por medio de un estudio de una persona calificada, el determinar cuáles actividades son pesadas.

6.3 Los estudios que realiza el CSO se establecen en función de determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, en concordancia con lo establecido en el artículo 294 del Código de Trabajo.

6.4 Las actividades insalubres, peligrosas y pesadas, deben ser compensadas con el mejoramiento de las condiciones de salud ocupacional y nunca en función de un intercambio de salud por un salario diferenciado.

*6.5 No procede la emisión de **una lista taxativa para efectos de otorgar un salario diferenciado**, debido a que la implantación de un incentivo salarial mientras permanezca la situación de riesgo, no sustituye la mejora de condiciones para minimizarlo. (Lo subrayado no es del original)*

7 Recomendación

7.1 Esta comisión sugiere que el CSO debe comunicar al CNS, que los aspectos de insalubridad, peligrosidad y labores pesadas, no deben ser considerados para efectos de salarios diferenciados, sino para la toma de decisiones que promuevan las mejores condiciones de las personas trabajadoras.”

- iii. La CNAA considera que la divergencia de criterio que tiene el Consejo Nacional de Salarios y el Consejo de Salud Ocupacional sobre el tema de las labores pesadas, peligrosas e insalubres, genera un vacío legal y con ello se está provocando incerteza e inseguridad jurídica entre los productores del Sector Agropecuario.

Por las razones citadas, se les solicita respetuosamente, analizar la posibilidad de eliminar el párrafo segundo del artículo 1, del Decreto Ejecutivo sobre la Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado, con la finalidad de garantizarle a nuestros productores y a los trabajadores del Sector Agropecuario, certeza jurídica al momento de aplicar la legislación laboral vigente.

Atentamente;
Francisco Muñoz Viquez
Presidente

Cc. Sra. Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social
Sr. Renato Alvarado Rivera, Ministro de Agricultura y Ganadería
Junta Directiva de la CNAA

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, recuerda que, en la sesión No.5650 del 05 de mayo de 2021, escucharon a los representantes de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA) acerca de las labores, peligrosas, pesadas e insalubres.

Según dice, siente que la CNAA intenta aprovechar las diferencias de criterios existentes entre el Consejo de Salud Ocupacional y el Consejo Nacional de Salarios para lograr que a los trabajadores no se les reconozca el pago diferenciado por realizar dichas labores.

Añade que, a su parecer, es necesario retirar del Decreto de Salarios Mínimos la referencia que se hace al Consejo de Salud Ocupacional, y sostiene que no es posible eliminar las actividades peligrosas, pesadas e insalubres. Agrega que los patronos tendrán que pagar a un profesional calificado para determinar dichas actividades, así como el salario diferenciado que el Consejo Nacional de Salarios establece para esas actividades.

Seguidamente abre un espacio para que el resto de los señores/as directores/as se refieren al tema.

La directora, Gilda Odette González Picado, manifiesta estar de acuerdo con lo expresado por el presidente de este Consejo. Asimismo, indica que en el Código de Trabajo se garantiza el pago diferenciado para las labores pesadas, insalubres y peligrosas, por lo que el Consejo Nacional de Salarios no puede eliminar dicha remuneración. Además, manifiesta que, aunque sea posible minimizar los riesgos relacionados con esas labores, estas siempre existirán.

El director, Frank Cerdas Núñez, propone la conformación de una comisión para analizar con mayor amplitud este tema, desde distintos puntos de vista, incluyendo el legal y los criterios que ha externado el Consejo de Salud Ocupación; además afirma que en el Código de Trabajo no se hace ninguna referencia a la diferencia salarial efectuada por el Consejo Nacional de Salarios.

El director Dennis Cabezas Badilla solicita revisar la forma en la que se debe solicitar una modificación al Decreto de Salarios Mínimos pues, a su juicio, la nota remitida por la CNAA no reúne ese requisito. También señala que, la CNAA le pide al Consejo de Salud Ocupacional enviar un oficio al Consejo Nacional de Salarios en el cual aclare que los aspectos de insalubridad, peligrosidad y labores pesadas no deben ser considerados para

establecer salarios diferenciados. En ese sentido, sostiene, el Consejo Nacional de Salarios debería esperar el envío de esa nota para iniciar la discusión y que la misma se daría con el Consejo de Salud Ocupacional.

De igual forma, dice ignorar por qué no se puede establecer un salario diferenciado para aquellas labores en las cuales prevalezca, al menos, un factor que lo justifique. Asimismo, afirma que los salarios diferenciados están justificados en los estudios de cargas, trabajo, tiempos y movimientos, clasificación valoración y clasificación de puestos.

Igualmente, sugiere conversar con el profesional contactado por el Consejo de Salud Ocupacional para establecer la veracidad de ese criterio.

Según manifiesta, él le preguntó a ese profesional si procede el pago de un salario diferenciado, y afirma que dicho profesional le aseguró que sí es posible esas remuneraciones debido a la prevalencia de distintos factores.

Añade que el Consejo Nacional de Salarios, al definir un salario diferenciado, no premia a un trabajador por el surgimiento de una enfermedad ligada a la realización de ciertas labores, sino que establece una remuneración diferenciada debido a los factores de riesgo que tienen ciertas actividades.

El director, Frank Cerdas Núñez, indica que el oficio que se menciona en la carta de la CNAA, del Consejo de Salud Ocupacional dirigido al Consejo Nacional de Salarios, es uno que ya se recibió en 2019 y no uno nuevo; en dicha nota, el Consejo de Salud Ocupacional manifestó que los aspectos de insalubridad, peligrosidad y labores pesadas no deben ser considerados para efectos de salarios diferenciados, sino para la toma de decisiones que promuevan las mejores condiciones de las personas trabajadoras.

Por eso, sostiene, el Consejo Nacional de Salarios no debe esperar a que el Consejo de Salud Ocupacional remita un nuevo oficio.

Adicionalmente señala que, la referencia realizada por la CNAA, es una cita tomada de un informe efectuado, aparentemente, por una comisión interna que el Consejo de Salud Ocupacional designó para el estudio este tema y que también ya fue compartido con este Consejo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Rodríguez, opina que la CNAA seguirá insistiendo en este tema, y considera que la comisión técnica debe analizarlo y presentar un informe a este Órgano para luego tomar una decisión al respecto.

La directora, Zulema Vargas Picado, sugiere contestar a la CNAA que el Consejo Nacional de Salarios conoció su nota, y que el tema se trasladó a una comisión técnica para su análisis.

El director, Dennis Cabezas Badilla, dice no estar de acuerdo con el análisis del tema en la comisión técnica, y comenta que se opone porque la CNAA no presentó la solicitud conforme a la formalidad requerida para que el Consejo Nacional de Salarios conozca estas peticiones.

Además, manifiesta que, si el tema se traslada a la mencionada comisión, él desea formar parte de la misma. Eso para procurar que los criterios de los diferentes sectores que conforman el Consejo se vean reflejados en las distintas propuestas pues, dice, le parece que en el planteamiento del Artículo 7 solamente se refleja la posición del director, Frank Cerdas Núñez.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la comisión que analiza el Artículo 7 recibió en audiencia a la Inspección de Trabajo, a Asuntos Laborales y a Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo. Además, que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de

Trabajo les remitió una propuesta de redacción para ese artículo, pero que la comisión consideró que esa redacción es confusa y, por lo tanto, no es la mejor. Añade que, debido a esa situación, decidieron que cada uno de los sectores presentara una redacción alterna para analizar en la Comisión y que la suya es una de esas posibilidades.

También aclara que acordaron revisar, cada sector de forma separada, las redacciones propuestas con las personas que consideren necesarias, por lo que aclara que la discusión de esa redacción no se está subiendo a revisión del pleno del Consejo, sino que cada sector está consultando las redacciones con quienes estimen conveniente. Señala que la idea es contar con los insumos suficientes para que, en la próxima sesión de la comisión, puedan comenzar a tomar decisiones en relación con la redacción del mencionado artículo.

Asimismo, dice que, una vez que los tres sectores se pongan de acuerdo en la Comisión, presentarán al Consejo la redacción consensuada como propuesta para reformar el artículo 7 del Decreto.

El director, Edgar Morales Quesada, señala que la comisión está analizando la redacción del Artículo 7 para consensuar una sugerencia entre los tres sectores ya que, según dice, se trata de ponerse de acuerdo en una redacción que se ajuste a la legislación, y que no maltrate los derechos de los trabajadores actuales y de quienes se unirán a la fuerza de trabajo.

El director, Dennis Cabezas Badilla, agradece la aclaración efectuada por el director Frank Cerdas Núñez, y expresa que, en derecho laboral, se debe aplicar la posición más favorable. De igual forma, manifiesta su intención de poder conversar con los compañeros de su sector, para intercambiar criterios en torno a este tema.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y convienen en incrementar el tiempo dado a los sectores para analizar la propuesta de redacción. Esto con el objetivo de que cada uno pueda analizarla detalladamente.

Seguidamente el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, abre un espacio para que los señores/as directores/as voten si están de acuerdo en trasladar el tema de las labores pesadas, insalubres y peligrosas a la comisión técnica.

Los señores/as directores/ votan y convienen en trasladar el tema a la comisión técnica para su estudio. Votos a favor del sector empleador y sector Gobierno, votos en contra del Sector laboral.

ACUERDO 3

Se acuerda, por mayoría, trasladar a la comisión técnica, para su estudio y análisis, el tema de las labores insalubres, peligrosas y pesadas planteado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.

Lo anterior en el entendido de que a esta comisión se unirá el director, Dennis Cabezas Badilla, y que la misma referirá al Consejo Nacional de Salarios un informe para la toma de decisiones.

Votos a favor: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado (todos del sector estatal) y Frank Cerdas Núñez y Rodrigo Antonio Grijalba Mata, del sector empleador.

Votos en contra: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Edgar Morales Quesada (todos del sector sindical).

Punto 2. Audiencia al señor, Mauricio Montero Chinchilla, ex entrenador de la Asociación Deportiva Juventud Escazuceña.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, da la bienvenida al señor, Mauricio Montero Chinchilla, ex entrenador de la Asociación Deportiva Juventud Escazuceña.

Ella comenta que el Consejo Nacional de Salarios está integrado por representantes del sector estatal, empleador y sindical, e informa que este Órgano es la máxima autoridad en materia de fijación de salarios mínimos para el sector privado costarricense. Además, dice que es una instancia adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y que cuenta con independencia funcional.

Inmediatamente cede la palabra al presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, quien también da bienvenida al señor, Mauricio Montero Chinchilla.

Asimismo, le informa que su convocatoria se debe a que al Consejo Nacional de Salarios le interesa recabar información general sobre los entrenadores de fútbol, con la finalidad de definir el perfil ocupacional de estos trabajadores.

Acto seguido, abre un espacio para que los señores/as directores/as se presenten, iniciando por el sector estatal, siguiendo por los representantes de los trabajadores y finalizando con los miembros del sector empleador.

Tras la ronda de presentaciones, los señores/as directores efectúan una serie de cuestionamientos al señor, Mauricio Montero Chinchilla, ex entrenador de la Asociación Deportiva Juventud Escazuceña.

Sus preguntas fueron.

1. ¿Cuáles son las funciones y responsabilidades de un entrenador de fútbol?
2. ¿Cuál es y cómo es la jornada laboral de un entrenador de fútbol?
3. ¿Cuál es el salario promedio para un entrenador de fútbol? ¿En Segunda División hay un salario mínimo o este depende de una negociación? ¿Cuál es el salario de un entrenador y de un asistente de Segunda División que labore tiempo completo? ¿Cuál es el salario mínimo en Segunda División tomando en cuenta que los equipos tienen diferentes capacidades de financiamiento?
4. ¿Si los entrenadores de Segunda División no tienen un salario mínimo establecido, qué tipo de contrato firman?
5. ¿Están asegurados los entrenadores de fútbol?
6. ¿Qué conocimientos debe tener una persona para laborar como entrenador de fútbol?
7. ¿Cuál es la diferencia entre un entrenador y un director técnico de fútbol?
8. ¿Cualquier persona puede ser entrenador de fútbol?
9. ¿Cuál es la autoridad que tiene el entrenador sobre los jugadores y a quién le responde este en el día a día?
10. ¿A los asistentes también se le piden licencias para poder laborar como tales?
11. ¿Los cursos para obtener las licencias para ser entrenador son impartidos por la Federación Costarricense de Fútbol?

El señor, Mauricio Montero Chinchilla, ex entrenador de la Asociación Deportiva Juventud Escazuceña, responde a las preguntas realizadas por los señores/as directores/as de la siguiente manera.

Pregunta 1

El entrenador es el responsable del entrenamiento del equipo, es decir, planea y ejecuta lo planeado dentro del terreno de juego.

Preguntas 2, 3, 4 y 5

El entrenador tiene un salario, el asistente 1 tiene otro, el asistente 2 otro y el preparador físico otro. El utilero, el masajista y el resto de las personas que laboran junto al entrenador también tienen otros salarios.

Los salarios que se pagan en Primera División y en Segunda División son muy diferentes entre sí. Un entrenador de Primera División puede devengar hasta 20 mil dólares, en tanto que el asistente puede ganar un 50% menos de lo que gana el entrenador. Al resto de los colaboradores se le paga montos inferiores.

En esa misma categoría hay entrenadores a los que se le paga un salario mínimo que ronda los 350 mil colones mensuales, pero a muchos no les pagan eso, sino 150, 200, 250 o 280 mil colones mensuales.

En la Primera División se elaboran contratos con una duración de seis meses, un año, año y medio, o dos años. Estos contratos incluyen el pago de derechos como el aguinaldo y la cesantía, los cuales se pueden rebajar mensualmente o incluir en el salario por mes.

Por otra parte, en la mayoría de los equipos de ligas menores no se paga ni el salario mínimo. En mi caso, me adapto a las necesidades que tenga el club con el cual voy a trabajar, pero parto de un salario base para negociar.

Además, hay que tomar en cuenta que no todos los clubes de Segunda División tienen las mismas condiciones, ni buscan los mismos objetivos, aparte de que también hay que valorar el prestigio del entrenador.

De igual forma hay que considerar otros factores como que, faltar el respeto a los jugadores o llegar tarde a los entrenamientos, pueden llevar a que el contrato se anule sin el reconocimiento de ningún derecho. En esos contratos, tanto el entrenador y como los directivos ponen sus condiciones.

En el caso del entrenador se incluyen aspectos como que el equipo se encarga de aportar los materiales necesarios para llevar a cabo el trabajo o qué día se debe cancelar el salario, a parte de elementos relacionados con la posibilidad de defenderse en caso de ser destituido.

Igualmente es necesario aclarar que los entrenadores de categorías inferiores a la Primera pueden asumir diversas funciones, pues muchos deben apoyar las actividades de otros equipos y trabajar en diversas jornadas. Por ejemplo, un entrenador puede trabajar en la mañana con las categorías mayores (Sub 20, 17 y 15) y durante la tarde con las categorías menores, es decir, 2006 y 2007.

Asimismo, las categorías de 2008 y 2009 se trabajan en la noche, por lo que un entrenador puede realizar hasta dos sesiones de trabajo, y sus colaboradores (asistente, preparador físico y utilero) pueden hacer dos funciones o más por el mismo salario.

En ese sentido, el salario mínimo de un entrenador en la Segunda División oscila entre los 400 y los 800 mil colones mensuales, pero cada entrenador negocia y acepta una remuneración conforme a sus necesidades, los objetivos del club, el prestigio del entrenador y el cumplimiento de metas. Los asistentes o colaboradores del entrenador de Segunda

División ganan salarios inferiores a ese rango, y ese monto podría ser un 50% menos que el devengado por el entrenador o el principal responsable.

El salario en las categorías inferiores oscila entre 125, 150, 175 mil colones mensuales para los colaboradores del entrenador, en tanto que al preparador físico y al asistente se les paga un poquito más.

En fútbol la jornada es muy variada. Aquí no hay Semana Santa ni feriados, y se puede trabajar de lunes a lunes o tener un día de descanso semanal, por lo que no es posible planificar vacaciones.

Preguntas 6, 8 y 10

Para ser entrenador de fútbol en Primera y en Segunda División es necesario tener Licencia A, y para dirigir en las otras categorías también hay que tener la licencia respectiva. En ese sentido, tanto los entrenadores y como los asistentes deben contar con una preparación específica.

Yo tengo la Licencia A y estuve casi dos años en la Universidad de San José para obtenerla, ya que obligan a las personas a enviar currículos y a presentar los atestados de los estudios que se hicieron para obtener la licencia de entrenador. También hay que indicar cuántos cursos se tiene y si se está actualizado en relación con lo que sucede a nivel mundial. En mismos clubes se preocupan por impartir cursos de actualización, pero estos los paga la persona interesada.

Cualquiera puede llegar a ser entrenador de fútbol, siempre y cuando tenga la licencia requerida. Asimismo, los asistentes deben contar con las licencias, porque de lo contrario no se les puede inscribir. En el caso de la Segunda División, el entrenador y el asistente 1 deben tener la Licencia A, en tanto que los otros asistentes deben tener las licencia B y C.

Personalmente creo que se recurre a la universidad para poder dar el título, ya que el entrenador tiene que conocer de nutrición, medicina deportiva, preparación física, psicología, etc. En ese sentido, es necesario aclarar que cada una de esas áreas son impartidas por profesionales en las especialidades respectivas.

Pregunta 7

La figura del entrenador y del director técnico se utiliza mucho en Europa y no tanto en Costa Rica donde ambos son lo mismo. En Europa, el entrenador es prácticamente el asistente del director técnico, y se encarga del establecer los lineamientos y ejecución de los partidos, en tanto que el director técnico tiene a su cargo las acciones finales antes de los partidos. En Europa, el entrenador es la mano derecha del director técnico, pero en Costa Rica el director técnico y el entrenador es lo mismo, en el entendido de que éste tiene un asistente.

En nuestro país, el entrenador es el responsable del entrenamiento del equipo, lo cual quiere decir que ejecuta, planea y pone en escena lo dispuesto en el terreno de juego. En Costa Rica, el entrenador lleva a cabo el trabajo que realiza el Director Técnico, debido a que planea el trabajo semanal y lo ejecuta, día a día, en conjunto con los asistentes.

Pregunta 9

El entrenador planifica el trabajo semanal mediante el cumplimiento de trabajos diarios, y le reporta al gerente deportivo, o a la junta directiva de la institución, en aquellos casos donde el equipo no tiene gerente deportivo.

La junta directiva y el gerente deportivo son los jefes directos del entrenador, en tanto que este es la cabeza de la organización para las instancias inferiores, es decir, jugadores, asistente, preparador físico, utilero, masajista, nutricionista, etc. En ese sentido, el entrenador rinde cuentas de las situaciones que se presenten durante la jornada laboral y lo que ocurra

en los partidos. Él debe hacer un informe y presentarlo a la junta directiva o al gerente deportivo, quien es el encargado de vigilar que el entrenador actúe adecuadamente.

Pregunta 11

En la primera convocatoria que se hizo en Costa Rica para ser entrenador de fútbol nos graduamos alrededor de 60 personas, quienes cursamos los estudios en la universidad. Posteriormente los cursos para obtener las diferentes licencias pasaron a la Federación Costarricense de Fútbol, que se encarga de conseguir, a nivel nacional e internacional, a las personas que los imparten. La Federación es la encargada de dar todas las licencias, incluyendo las de la Tercera División, Fútbol Playa, Papifútbol, etc.

Estas licencias tienen una vigencia de dos años, al término de los cuales hay que pagar para renovarlas, y para eso también hay que llevar a cabo cursos de actualización que duran una semana o 15 días.

Finalmente, el presidente de este Consejo, agradece al señor, Mauricio Montero Chinchilla, por su participación en la audiencia, en especial por la buena disposición que tuvo durante la misma y la amplitud con la que ofreció sus criterios.

El señor, Mauricio Montero Chinchilla, agradece su convocatoria y se pone a disposición del Consejo Nacional de Salarios, en caso de requerir nuevamente su asistencia.

La sesión continua conforme al orden del día.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4

Punto 1. Oficio remitido por el señor, Gustavo Araya Carvajal, secretario general de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL).

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que recibió y envió a los señores/as directores/as el oficio remitido por el señor, Gustavo Araya Carvajal, secretario general de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL).

Según manifiesta, en esa nota se da respuesta a las preguntas enviadas a esa organización, y se afirma que la FEDEFUTBOL no tiene un perfil ocupacional el entrenador de fútbol.

Añade que también se detallan los tipos de licencias y que se aporta un perfil ocupacional para un entrenador del programa de regiones de Preselecciones Nacionales U-15 de la FEDEFÚTBOL.

La señora secretaria agrega que, además, se ofrece una lista de las tareas llevadas a cabo por el entrenador de fútbol, y propone que el Departamento de Salarios Mínimos elabore un perfil o un documento para presentarlo al Consejo.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, acepta la propuesta y pregunta para cuándo puede estar listo ese perfil.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que le parece posible presentar el perfil y el documento para la sesión del lunes 14 de junio de 2021.

Ahora bien, para los efectos de esta acta, se transcribe textualmente el oficio remitido por el señor, Gustavo Araya Carvajal, secretario general de la Federación Costarricense de Fútbol (FEDEFUTBOL).

25 de mayo del 2021

Licenciada
Isela Hernández Rodríguez
Secretaria del Consejo Nacional de Salarios

Estimada Licda. Hernández:

El suscrito, Gustavo Araya Carvajal en mi calidad de Secretario General de la Federación Costarricense de Fútbol, de conformidad con la solicitud esgrimida en el oficio CNS-OF-15-2021 del 27 de abril de 2021, me refiero a cada una de sus consultas de la siguiente manera:

PREGUNTA 1

No contamos con un perfil ocupacional de los entrenadores/as de fútbol en sus distintas divisiones. Actualmente solo tenemos un listado de funciones propias de un entrenador del programa de regiones de Preselecciones Nacionales U-15. Se adjunta a la presente respuesta el perfil del entrenador referido.

PREGUNTA 2

El Contenido Curricular de los cursos es un documento oficial y de propiedad intelectual de CONCACAF, en estos momentos y desde el 2018 debido a cambios en el Desarrollo de CONCACAF no se poseen los contenidos para implementarlos, ya que los mismos no han sido enviados por la Convención de la Confederación. En los años anteriores los programas se implementaban por medio de Universidades nacionales como Universidad San José y Universidad FUNDEPOS, son ellos los que poseen dichos programas, y hoy en día ya no son reconocidos por nuestra federación por directrices de la Convención de Confederación según lo que establece FIFA.

PREGUNTA 3

Actualmente desconocemos cual será la duración de los programas. Lo sabremos hasta que los mismos sean implementados y establecidos por la Convención de la Confederación de CONCACAF.

PREGUNTA 4

El siguiente cuadro muestra todas las licencias activas y reconocidas dentro de la Federación Costarricense de Fútbol:

Licencia E: Habilita para ser instructor de Fútbol Base en academias de fútbol, habilita para ser asistente de las categorías de U-13 hacia debajo de todas las Ligas.

Licencia D: Habilita para dirigir de la categoría U-13 hacia debajo de todas las Ligas, habilita para dirigir tercera división de LINAFA, habilita para ser asistente en las categorías de U-17 hacia debajo de todas las Ligas, habilita para ser asistente en juegos deportivos nacionales, habilita para ser asistente en tercera división de LINAFA, habilita para ser asistente en primera y segunda división femenina.

Licencia C: Habilita para dirigir de la categoría U-17 hacia abajo, habilita para dirigir primera división de LINAFA, habilita para dirigir juegos deportivos nacionales, habilita para dirigir Primera y Segunda División Femenina, habilita para ser asistente en primera división y tercera división de LINAFA, habilita para ser asistente en alto rendimiento o U-21.

Licencia B: Habilita para dirigir en alto rendimiento o U-21 y/o hacia abajo en todas las Ligas, habilita para ser secretario técnico en primera división (UNAFUT) o segunda división (Liga de Ascenso), habilita para ser asistente en segunda división (Liga de Ascenso).

Licencia A: Habilita para dirigir en primera división (UNAFUT) o segunda división (Liga de Ascenso) y/o hacia abajo en todas las Ligas, habilita para ser asistente en primera división (UNAFUT).

PREGUNTA 5

Actualmente no se están facilitando nuevas licencias, y las enunciadas en el punto anterior, quedarán sin efecto en la Implementación de las nuevas directrices establecidas por la Convención de Confederación.

Si tiene alguna duda o comentario, por favor no dude en contactarnos,

Atentamente,

Lic. Gustavo Araya
Secretario General

Punto 2. Oficio MTSS-CS-OF-26-2021 con fecha del 21 de mayo 2021. Protocolo de atención a las personas usuarias de los servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Código: CS-16.0-PO-01.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que la Contraloría de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió el oficio MTSS-CS-OF-26-2021, el cual tiene fecha del 21 de mayo 2021.

Según manifiesta, en esa nota se hace referencia al *Protocolo de atención a las personas usuarias de los servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social* (MTSS), cuyo código es el CS-16.0-PO-01.

Añade que la intención es revisar el documento y efectuarle las observaciones pertinentes, porque el objetivo de dicho protocolo es lograr confeccionar una guía de pautas y normas de atención que le permitan a los funcionarios del MTSS brindar un servicio oportuno y de calidad a las personas usuarias externas e internas de la institución.

Agrega que hay tiempo hasta el 21 de junio del presente año para enviar, vía correo electrónico, las observaciones.

Asimismo, informa que revisará el documento con el personal del Departamento de Salarios Mínimos y que, una vez, efectuado el análisis respectivo, lo compartirá con el Consejo Nacional de Salarios.

De igual forma, señala que le parece bien recibir las observaciones de los señores/as directores/as.

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 5

Punto 1. Foro sobre Derechos Laborales organizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, dice que el foro fue una actividad dinámica que logró cautivar la atención de las personas asistentes.

Señala que en este participaron diferentes sectores e indica una serie de puntos que le llamaron la atención:

1. Que la organización de la actividad fue muy buena.
2. Que en el foro se trataron temas importantes e interesantes.
3. Que el tema del Bono Proteger se trató de manera superficial.
4. Que se ha organizado mejor la traída de los indígenas Ngobe.
5. Que se informó que mujeres de esta etnia han sido prostitutas.

6. Que la alcaldesa de la zona donde laboran esas indígenas mencionó que esa situación es “algo que hay que arreglar”.
7. Que la anterior manifestación le causó malestar porque no se trata de algo que hay que arreglar, sino de situaciones que no se deben permitir al ser acciones violatorias de los derechos humanos.

Al ser las dieciocho horas con dieciocho minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde
Presidente

Isela Hernández Rodríguez
Secretaria Ejecutiva